



## COMUNICADO

De	Subsecretaría de Rentas - Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico
Para	Alcaldías municipales, entidades descentralizadas del orden municipal, Contraloría de Soledad, Concejos municipales, Colegios municipales, Personerías municipales, organismos de tránsito.
Asunto	Responsabilidades de los representantes legales y ordenadores del pago frente al cumplimiento de obligaciones fiscales de sus contratistas y servidores públicos
Fecha	30 de enero de 2024

Cordial saludo,

La Subsecretaría de Rentas de la Gobernación del Atlántico en ejercicio de las competencias funcionales de fiscalización, control y cobro de los tributos departamentales, conforme a lo previsto en los artículos 155 y 216 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017 (Estatuto Tributario Departamental-ETD), se permite informar a los representantes legales y a quienes tienen facultad de ordenar el pago de obligaciones en cada una de las entidades estatales a las que va dirigido el presente comunicado, sobre la responsabilidad frente a la exigencia del pago de las ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES que se generan con la suscripción de contratos y convenios y del IMPUESTO DE POSESIÓN. Al respecto, es preciso que tengan en cuenta:

1. Los contratos suscritos en calidad de contratantes por cada una de las entidades relacionadas en el encabezado del presente comunicado generan las estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo y Pro Hospitales de primer y segundo nivel<sup>1</sup>, las que se liquidan sobre el valor total y deben ser pagadas por el contribuyente (contratista) dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de suscripción<sup>2</sup>, salvo los contratos que por disposición del texto tributario departamental, causen las estampillas sobre cada acta de pago que presente.
2. La solicitud de liquidación de las estampillas debe hacerse UNICAMENTE a través de la página web de la Gobernación: [www.atlantico.gov.co](http://www.atlantico.gov.co) en la siguiente ruta: **Impuestos departamentales - Consulta General de Impuestos - Liquidación Rentas** en la que el contratista debe cargar la información y adjuntar la minuta del contrato, el respectivo pantallazo del Secop y el RUT actualizado, lo que generará una preliquidación que debe ser aprobada por la Subsecretaría de Rentas en un término no superior a tres (3) días y le

<sup>1</sup> Art. 140. a.4) Generan las Estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo y Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención, los contratos, convenios y las adiciones a éstos, suscritos en calidad de contratante por los municipios del Departamento, el Concejo, la Personería, la Contraloría y, en general, las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales, con o sin personería jurídica y demás señaladas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998 pero referidas a la esfera municipal.

<sup>2</sup> Art. 142. 1) Contratos y convenios: Es sujeto pasivo el contratista y la entidad sin ánimo de lucro, quienes deben liquidar y pagar el importe de las estampillas causadas, en la Secretaría de Hacienda o en las entidades con las que el Departamento tenga convenio de recaudo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato o del convenio, a la fecha de emisión de orden de servicio o de compra u otra forma de contratación, cuando estos son de cuantía determinada; o bien, previo a la presentación de la factura si está obligado a facturar o previo al pago, al abono en cuenta, desembolso o transferencia de recurso, en el caso de contratos de cuantía no determinada pero determinable.



permitirá al contratista obtener su liquidación y pagarla a través del botón PSE o en el Banco Popular Reval de la calle 76 No. 50-25 de Barranquilla.

3. La entidad contratante debe solicitarle a sus contratistas el bono físico de estampillas con la marca de "PAGADO", lo que no la exime de verificar su autenticidad en el link de la Gobernación: [www.atlantico.gov.co](http://www.atlantico.gov.co) en la siguiente ruta: **Impuestos departamentales - Consulta General de Impuestos - Consulta Rentas Contratos**. Esta es la mejor garantía que se tiene de que el bono físico no ha sido falsificado o adulterado.
4. El no exigirle al contratista el pago de las estampillas departamentales dentro del término de diez (10) días siguientes a la celebración del contrato, causa intereses moratorios a cargo del contribuyente.
5. Si la entidad permite la ejecución del contrato o su terminación y liquidación sin exigir el pago de estampillas, esto le genera al representante legal de la entidad, al tesorero o quien ejerza como responsable del pago de las actas que presente el contratista, una responsabilidad personal, a la luz de la norma del Estatuto Tributario Departamental que se transcribe:

*"Artículo 443. Solidaridad de los funcionarios que permitan la evasión de los impuestos. Los representantes legales y pagadores de las entidades públicas en las que se de cualquiera de los hechos generadores de los impuestos administrados por el Departamento, ya sea en su condición de contratantes, ordenadores del pago, agentes retenedores o recaudadores, responderán solidariamente por los impuestos, actualizaciones y sanciones del sujeto pasivo".*

Significa lo anterior que, esta Subsecretaría está facultada para iniciar actuación sancionatoria, no contra la entidad contratante, sino contra los funcionarios de la entidad que permitan la evasión de las estampillas, para lo cual se les notificará la correspondiente resolución de responsabilidad solidaria imponiendo la obligación del pago de las estampillas que omitieron sus contratistas mas los intereses moratorios; llegando, si es necesario, al cobro coactivo.

6. Sobre los contratos y convenios a los que le aplique alguna de las **EXENCIONES** previstas en el artículo 156 del Decreto ordenanzal 545/2017 modificado parcialmente por el artículo 1º de las Ordenanzas 488/2020 y 524/2021, se informa que, la Administración Departamental ha implementado el trámite de solicitud de exención a través de la página web de la Gobernación [www.atlantico.gov.co](http://www.atlantico.gov.co) en la siguiente ruta: Impuestos departamentales - Consulta General de Impuestos - Liquidación Rentas, a través del cual el contratista o quien interviene en el convenio, según sea el caso, debe solicitar la **CERTIFICACIÓN DE EXENCIÓN** para presentarla ante la entidad que contrata o suscribe el convenio. En esta forma, la entidad estatal tendrá la certeza que no está obligada a exigir el pago de las estampillas.
7. Se recuerda que, el acto de prestar la promesa legal para entrar a ejercer un cargo público genera el **IMPUESTO DE POSESIONES**, de conformidad con lo previsto en el artículo 198 y ss del Decreto Ordenanzal 0545/2017. En tal sentido, los servidores públicos están



obligados a solicitar la liquidación a través de la página web citada en el numeral anterior, adjuntando acto administrativo de nombramiento y comunicación de nombramiento en el que se indique el sueldo asignado. El bono que expida la Gobernación debe ser aportado en el acto de posesión.

Es perentorio, tanto para las entidades contratantes como para el Departamento, que se fortalezca el cumplimiento en el pago de las estampillas, toda vez que los recursos que se recaudan se revierten en ejecución, según la destinación de cada una de estas tasas tributarias.

En este orden de ideas se solicita que, al interior de cada entidad se socialice el presente comunicado y se tomen las medidas necesarias para su cumplimiento.

**CLAUDIA PATRICIA ROJAS BLANCO**  
Subsecretaria de Rentas  
Secretaría de Hacienda Departamental